

**MAT.:** Aprueba Acuerdo N°573 de fecha 23.11.2022, según se indica.

**VISTOS:**

1. D.A. N° 1628 de fecha 29.06.2021, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N°573 de fecha 23.11.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal;

**CONSIDERANDO:**

El Acuerdo N° 573/2022, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 23.11.2022, a través del cual: **APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LA CAUSA ROL C-456-2022 JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA**

**D E C R E T O:**

- I. **APRUEBESE**, Acuerdo N° 573 de fecha 23.11.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, cuyo texto se inserta a continuación:

**SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORD. N° 33 DEL 23 NOVIEMBRE 2022.**

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA:** APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LA CAUSA ROL C-456-2022 JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE DEMANDA PRESENTADA POR EL SR. JUAN CANALES PINEDA SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, QUIEN PAGARÁ A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, LA SUMA DE \$31.401.- (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS) QUE INCLUYE LAS CUOTAS DEVENGADAS DE LOS PERIODOS DEL 30 ABRIL DEL 2022 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 791/2022, DE FECHA 08 NOVIEMBRE 2022.

**ACUERDO N° 573.-**

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LA CAUSA ROL C-456-2022 JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE DEMANDA PRESENTADA POR EL SR. JUAN CANALES PINEDA SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, QUIEN PAGARÁ A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, LA SUMA DE \$31.401.- (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS) QUE INCLUYE LAS CUOTAS DEVENGADAS DE LOS PERIODOS DEL 30 ABRIL DEL 2022 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 791/2022, DE FECHA 08 NOVIEMBRE 2022.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Rosa Leal Fuentes, Natalia Carrasco Pizarro, Manuel González Vidal, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.

- II. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE,

\*FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2°, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799



**MARLENE CATALÁN MARÍN**  
Secretaria Municipal



**JOSÉ JOFRÉ BUSTOS**  
Alcalde

**SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO;  
ACTA ORD. N° 33 DEL 23 NOVIEMBRE 2022.**

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA:** APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LA CAUSA ROL C-456-2022 JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE DEMANDA PRESENTADA POR EL SR. JUAN CANALES PINEDA SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, QUIEN PAGARÁ A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, LA SUMA DE \$31.401.- (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS) QUE INCLUYE LAS CUOTAS DEVENGADAS DE LOS PERIODOS DEL 30 ABRIL DEL 2022 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 791/2022, DE FECHA 08 NOVIEMBRE 2022.

**ACUERDO N° 573.-**

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LA CAUSA ROL C-456-2022 JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE DEMANDA PRESENTADA POR EL SR. JUAN CANALES PINEDA SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, QUIEN PAGARÁ A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, LA SUMA DE \$31.401.- (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS) QUE INCLUYE LAS CUOTAS DEVENGADAS DE LOS PERIODOS DEL 30 ABRIL DEL 2022 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 791/2022, DE FECHA 08 NOVIEMBRE 2022.

**Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Rosa Leal Fuentes, Natalia Carrasco Pizarro, Manuel González Vidal, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.**



**PROCEDIMIENTO** : Ordinario Menor Cuantía

**MATERIA** : Prescripción extintiva de acción de derechos Municipales

**DEMANDANTE** : Juan Eduardo Canales Pineda

**RUT** : 4.359.999-2

**DOMICILIO** : Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso

**ABOGADO PATROCINANTE** : Cesar Leonel Duran Vega

**RUT** : 13.798.471-7

**DOMICILIO** : Calle Moneda N° 1137, of. 53 Comuna y Ciudad de Santiago

**DEMANDADO** : Ilustre Municipalidad de El Quisco

**RUT** : 69.061.700-5

**REPRESENTANTE LEGAL** : José Antonio Jofre Bustos

**RUT** : 12.514.325-3

**DOMICILIO** : Avenida Francia N° 011, comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso

**EN LO PRINCIPAL:** PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DERECHOS MUNICIPALES.  
**PRIMER OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.- **SEGUNDO OTROSI:** PERSONERÍA .-  
**TERCER OTROSI:** FORMA DE NOTIFICACIÓN:.- **CUARTO OTROSI:** PATROCINIO Y PODER.



## **S. J. L. en lo Civil de Casablanca.**

Cesar Leonel Duran Vega, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.798.471-7, con domicilio en calle Moneda N° 1137 of. 53 de la Comuna y Ciudad de Santiago, en representación convencional de don Juan Eduardo Canales Pineda, chileno, casado, Jubilado, Cedula Nacional de Identidad número 4.359.999-2, domiciliado en Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, a US respetuosamente digo:

Que vengo en entablar demanda de prescripción extintiva de la acción de cobro de la deuda correspondiente por concepto de derechos de aseo domiciliario, en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, representada legalmente por su Alcalde Sr José Antonio Jofre Bustos, ambos con domicilio en Avenida Francia N° 011, comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en atención a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación paso a exponer:

### **1.- LOS HECHOS.-**

El inmueble ubicado en Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, actualmente de mi propiedad, adeuda los derechos municipales de aseo, correspondientes a los años 1999 a 2005, ambos inclusive, monto que asciende al total de derechos de aseos que fluctúan en el intervalo entre el 30 de Abril de 1999 hasta el 30 de Noviembre de 2005; dicho calculo realizado es en base al documento otorgado por el departamento de Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, con fecha 14 de Marzo de 2022.

En tal efecto, se debe tener presente que nunca he sido demandada ni requerido de pago o notificado de los montos adeudados a dicha municipalidad.

### **2.- EL DERECHO.-**

#### **DEL COBRO DE DERECHOS DE ASEO.-**

El cobro de derechos de aseo se encuentra establecido en el artículo 6 ° y siguiente del Decreto Ley N°3063, de 1979, sobre rentas municipales.

El citado articulo 6° establece el hecho gravado en comento en los siguientes términos: "*El servicio domiciliario por extracción de basuras se cobrara en los sectores urbanos y suburbanos de las comunas.*"



Por su parte el artículo 7° del mismo cuerpo legal señala el periodo y el monto en que serán cobrados los derechos de aseo: "*Las municipalidades cobrarán un derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo. Cada municipalidad fijará anualmente la tarifa de acuerdo al costo real de sus servicios de aseo domiciliario. Sin perjuicio de lo anterior, las Municipalidades podrán establecer tarifas diferenciadas, determinadas sobre bases generales y objetivos, para ciertos usuarios que requieran mayor frecuencia para la extracción de sus basuras, como, asimismo, rebajar la tarifa o, en casos calificados, exceptuar de ella a aquellos usuarios que la municipalidad determine en atención a sus condiciones socioeconómicas, basándose para ello en indicadores de estratificación de la pobreza generales, objetivos y de aplicación nacional. En todo caso, las tarifas que así se definen serán de carácter público*"

*Las condiciones generales por las que se determinaron las tarifas así como las condiciones necesarias para su exención, parcial o total, serán fijadas en las respectivas ordenanzas municipales. Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales.*

*El monto de las tarifas de aseo serán determinados anualmente y expresado en moneda del 30 de Junio del año anterior a su puesta en vigencia."*

A su vez el artículo 9° establece la facultad de las Municipalidades para realizar el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios del servicio; como así mismo, el que este derecho "*será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuando, arrendando o mere tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.*"

En el caso de autos, los cobros del derecho de aseo efectuado por la Ilustre Municipalidad de El Quisco se encuentran prescritos, según se pasa a explicar:

#### **DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.-**

El artículo 2.492 del Código Civil define la prescripción extintiva como un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante un cierto lapso de tiempo concurriendo los demás requisitos legales.-

El artículo 1567 N°10 del código Civil, incluye la prescripción entre los modos de extinguir las obligaciones.- En estricto rigor, lo que extingue son las acciones y derechos del acreedor, en este caso de la Municipalidad, para reclamar el cumplimiento de la obligación o pago del derecho de aseo.-

Para que opere la prescripción extintiva se requiere que concurran los siguientes



requisitos:

- a) Que haya transcurrido cierto lapso de tiempo.
- b) Que durante cierto lapso de tiempo no se haya ejercido las respectivas acciones.
- c) Que la prescripción no se haya interrumpido.
- d) Que la prescripción no se haya renunciado.
- e) Que la prescripción sea alegada.

En el caso de autos se da cumplimiento copulativo a los requisitos señalados:

1.- Transcurso de cierto lapso de tiempo.-

El inciso 1° del artículo 2.514 del Código Civil dispone "*La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones*".-

Según lo dispuesto en el artículo 2.521 del mismo Código, las acciones a favor y en contra de las municipalidades provenientes de toda clase de impuestos prescriben en tres años

En relación al momento a partir del cual debe computarse el plazo de prescripción, el inciso 2° del artículo 2.514 del Código Civil, dispone que el tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.-

En consecuencia, la prescripción de la acción de la Municipalidad en contra del contribuyente se cuenta desde que el acreedor puede ejercer útilmente su acción de cobro, esto es, desde que el plazo para el pago se ha vencido sin que el deudor hubiera pagado la deuda.-

Por lo tanto, vencido el plazo en que debió efectuarse el pago de cada cuota del derecho de aseo, la prescripción extintiva se inicia en contra de la Municipalidad, aunque esta desconozca la existencia del hecho gravado.-

2.- Inactividad de las acciones.-

Durante los lapsos señalados, la Ilustre Municipalidad de El Quisco no ejerció los derechos o acciones correspondientes y nunca me requirió de pago alguno.-

3.- No ha existido interrupción ni suspensión de la prescripción.-

En el caso de autos no ha existido la interrupción de la prescripción en los términos



previstos en el artículo 2.515 del código Civil.-

En efecto, no ha existido en el caso de autos la interrupción natural de la prescripción, toda vez que no ha existido reconocimiento expreso o tácito de la deuda de mi parte, ni se ha configurado una interrupción civil de la misma porque no ha existido requerimiento judicial para el pago.

En cuanto a la suspensión de la prescripción, el propio Código Civil en el artículo 2.523 establece la improcedencia de esta figura en los tributos municipales.-

4.- No ha existido renuncia de la prescripción.-

El plazo de prescripción puede renunciarse una vez cumplido y la renuncia puede ser expresa o tácita conforme el artículo 2.494 del Código Civil. La renuncia es tácita cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del acreedor.

En el presente caso, sería tácita la renuncia si hubiera pagado la deuda por derecho de aseo sin alegar la prescripción, lo que no ocurre en la especie.-

5.- Alegación judicial de la prescripción,-

El artículo 2.493 del código Civil dispone que: "El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio." Para efectos de dar cumplimiento a esta norma, es que se ejerce la presente la acción de prescripción extintiva de la deuda a fin que US. la declare extinguida en los periodos señalados.

**POR TANTO**, y en merito de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del DL 3.063, sobre Rentas Municipales; los artículos 2.492, 2.493, 2.497, 2.514, 2.515 del Código Civil, los Artículos 254 del Código de Procedimiento Civil y siguientes, y todas las demás normas legales pertinentes,

**RUEGO A US.:** se sirva tener por presentada demanda de declaración de prescripción extintiva, acogerla a tramitación, y en definitiva declarar la prescripción de las acciones de cobro de derechos de aseo del inmueble ubicado en Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco, por el periodo comprendido entre el 30 de Abril de 1999 hasta el 30 de Noviembre de 2005, plazo que debe ser ampliado por el tiempo correspondiente hasta la fecha de la notificación de la presente demanda o lo que US., determine de acuerdo al derecho.



**PRIMER OTROSI:** Sírvasse US., tener por acompañados bajo el apercibimiento legal correspondiente, los siguientes documentos:

- a) Estado de cuenta corriente (deuda) de derechos de aseo municipales emitido por el departamento de aseo y ornato de la Ilustre Municipalidad de El Quisco de fecha 14 de Marzo de 2022.
- b) Copia de mandato judicial.

**SEGUNDO OTROSI:** Solicito a SS, tener presente que mi personería para actuar en estos autos en representación convencional de don Juan Eduardo Canales Pineda, consta en escritura publica de mandato judicial otorgada ante notario publico don Mario Barria Gallegos de la tercera notaria de Casablanca y El Quisco, con fecha 25 de Marzo de 2022, la cual se acompaña.

**TERCER OTROSI:** Pido a SS, tener presente que propongo como forma de notificación electrónica de conformidad a lo prevenido en el artículo 254 N° 2 en su parte final del Código de Procedimiento Civil, el siguiente correo electrónico: [cesar.duran.vega@gmail.com](mailto:cesar.duran.vega@gmail.com)

**CUARTO OTROSI:** Pido a US, tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder en estos autos.



**TRIBUNAL:** Juzgado de Letras de Casablanca

**ROL:** C-456-2022

**CAUSA:** Duran con I. Municipalidad de El Quisco

**CUADERNO:** Principal

**EN LO PRINCIPAL:** Contesta demanda de prescripción de derechos de aseo; **PRIMER OTROSÍ:** demanda reconventional de cobro de pesos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **CUARTO OTROSÍ:** Delega poder.

### S. J. L. DE CASABLANCA

**Julio Escobar Cisternas**, abogado, cédula nacional de identidad número 14.004.503-9, en representación convencional de la demandada, conforme a mandato judicial otorgado por don José Antonio Jofré Bustos, funcionario público, cédula nacional de identidad número 12.514.325-3, alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, representante legal de dicha entidad edilicia, todos con domicilio en Avenida Francia N° 011, comuna de El Quisco, en conformidad con el artículo 63 letra a) de la ley 18.695, en autos sobre prescripción extintiva, autos caratulados “**Duran con Ilustre Municipalidad de El Quisco**”, causa **Rol C-456-2022**, a S.S., respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal vengo en contestar demanda presentada por don **Juan Eduardo Canales Pineda**, desconozco oficio o profesión, cédula nacional de identidad n° 4.359.999-2, con domicilio en Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en virtud de la cual se solicita se declare la prescripción extintiva de derechos municipales de aseo sobre el inmueble ubicado Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, ROL de avalúo fiscal número 0000504021, según documentos acompañados junto con la presentación de la demanda, solicitando que se rechace parcialmente la demanda de prescripción de derechos, por los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

1.- Según los antecedentes que obran en el departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de la I. Municipalidad de El Quisco, la parte demandante adeuda por concepto de derechos de aseo de su inmueble, **desde el 30 de abril de 1999 al 30 de junio de 2022, la suma de \$1.481.975. -**



2-El demandante pretende que se declare la prescripción de la acción de cobro de los derechos de aseo referido precedentemente, **desde 30 de abril de 1999, hasta 30 de noviembre de 2005.**

3-El actor funda su acción fundamentalmente en el plazo establecido en el artículo 2521 del Código Civil, no siendo aplicable en la especie:

En efecto, respecto a la prescripción de derechos de aseo, es dable recordar que el artículo 2514 del Código Civil, al referirse a la prescripción como medio de extinguir acciones judiciales, señala que -para que ella opere- se exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Agrega su inciso segundo, que se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. Que el artículo 2515 del mismo texto legal establece, como regla general, que el tiempo de prescripción será de tres años para las acciones ejecutivas y de cinco para las ordinarias, previniendo en los artículos 2521 y siguientes, ciertas acciones que prescriben en corto tiempo, dentro de las cuales resulta pertinente destacar las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos, las cuales prescriben en tres años.

La jurisprudencia administrativa reiteradamente ha señalado que la norma de prescripción del artículo 2521 del Código Civil está referida sólo a las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de **toda clase de impuestos, y no de derechos municipales, los cuales tienen distinta naturaleza.** (Aplica criterio de Dictámenes N°. 19.083, de 2001 y 1.717, de 1986).

En la especie, **se está solicitando la prescripción de un derecho de aseo y no de un impuesto**, por lo cual, al no existir una disposición que regule específicamente la prescripción de dichos derechos y considerando que los casos en que el legislador ha establecido que ciertas acciones prescriben en corto tiempo constituyen una situación excepcional, y como tal deben interpretarse restrictivamente, de modo que no alcancen situaciones no previstas por la ley, procede aplicar aquella prescripción de carácter general contenida en el artículo 2515 del referido cuerpo legal.

4- El Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales distingue, en diversos artículos, los distintos tipos de rentas municipales, diferenciando aquellas que provienen de impuestos, de los que provienen de derechos y de otros tipos de contribuciones municipales.

A la luz de las definiciones que entrega el Decreto Ley 3.063, específicamente el artículo 40 del referido decreto, que señala *"llámense derechos municipales, las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en texto legal expreso"*.



De la lectura de los artículos 6, 7, 8 ,9 ,10 del referido decreto, se concluye que el pago de aseo domiciliario no es un impuesto, que constituye el pago de un servicio otorgado por la municipalidad y por ello la ley lo define como un derecho y no un impuesto.

Es por lo anterior que la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, en fallo 585-2017, ha entendido que no procede la aplicación del artículo 2521 del código civil en lo relativo a la prescripción de corto tiempo, ya que esta se refiere exclusivamente a impuestos, y no al cobro de derechos, aplicándose en este caso la prescripción ordinaria de 5 años.

5- Por lo anterior, esta parte solamente se allana parcialmente a la demanda, en el sentido de reconocer que se encontrarían prescritas las acciones del cobro de derecho de aseo **desde el 30 de noviembre de 2005 hacia atrás**, es decir, el período **entre el 30 de abril del 1999 hasta el 30 de noviembre de 2005**, esto en razón que a la fecha no han transcurrido los 5 años de prescripción a la fecha de notificación de la demanda ocurrida el día 25 de agosto de 2022.

6-Que, en ese mismo orden de ideas, solicito el rechazo parcial de la demanda, respecto a la prescripción de las acciones para cobrar las cuotas de aseo desde el **30 de abril de 2022 al 30 de junio de 2022**, ya que no se encuentran prescritas a la fecha de notificación de esta demanda, en atención a como se ha dicho, respecto a la prescripción de la acción del cobro de derecho de aseo se aplica la prescripción de carácter general contenida en el artículo 2515 del Código de Bello, que es de cinco años.-

**POR TANTO**, de acuerdo a lo expuesto y disposiciones legales citadas,

**RUEGO A S.S.**, tener por contestada la demanda interpuesta en contra de la I. Municipalidad de El Quisco, por don **Juan Eduardo Canales Pineda**, ya individualizada, en los términos expuestos, solicitando su rechazo parcial, con costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Que, por este acto y en la representación invocada, vengo en deducir demanda reconventional de cobro de pesos en contra de don **Juan Eduardo Canales Pineda**, desconozco oficio o profesión, cédula nacional de identidad n° 4.359.999-2, domiciliada en Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en virtud de la cual se solicita se declare la prescripción extintiva de derechos municipales de aseo sobre el inmueble ubicado en Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, ROL de avalúo fiscal número 0000504021 , por los períodos comprendidos desde **entre el 30 de abril del 2022 hasta el 30 de junio de 2022**, ambos inclusive, ascendentes a la suma de **\$31.401. - pesos. - (treinta y un mil cuatrocientos un peso)**, más intereses, reajustes costas de la causa, en virtud de las consideraciones de hecho derecho que veremos continuación:

Que, la Ley de Rentas Municipales establece que el servicio municipal de extracción de residuos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna.



Que, además dicha ley expresa que las Municipalidades estarán facultadas para cobrar directamente contratar con terceros el cobro de derecho de aseo todos los usuarios de este servicio.

Que, los derechos de aseo domiciliario se encuentran regulados en el título III de la Ley de Rentas Municipales, que lo describe como "el servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios...", regulando la tarifa que pueden cobrar las Municipalidades en contraprestación al servicio prestado.

Que, consta además en estado de cuenta corriente emitido por el departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de El Quisco, que se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación, que el propietario del inmueble objeto del presente pleito, ubicado en Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en virtud de la cual se solicita se declare la prescripción extintiva de derechos municipales de aseo sobre el inmueble ubicado en Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, ROL de avalúo fiscal número 0000504021, se encuentra en la actualidad en mora de pagar este derecho municipal y que realizado el desglose respectivo por año del estado de cuenta corriente de los montos requeridos por esta parte, asciende de suma de **\$31.401. - pesos. - (treinta y un mil cuatrocientos un peso)**, más intereses, reajustes costas de la causa.

En consecuencia, de lo expuesto, a través de esta acción reconvenzional se pretende obtener el pago íntegro de dicha suma de dinero por parte del propietario del inmueble, esto es, la demandante y demandada reconvenzional de autos. -

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, normas legales citadas, lo dispuesto en los artículos 254, 314 siguientes del Código de Procedimiento Civil, demás disposiciones legales reglamentarias pertinentes.

**SOLICITO A S.S.**, tener por interpuesta demanda reconvenzional de cobro de pesos en contra de don **Juan Eduardo Canales Pineda**, ya individualizada, por los derechos adeudados por concepto de aseo domiciliario, correspondientes al inmueble ubicado en Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, por la suma de **\$31.401. - pesos. - (treinta y un mil cuatrocientos un peso)** acogerla a tramitación y, en definitiva, condenarla pagar las sumas antes indicadas o la cantidad que US., determine, más los reajustes intereses respectivos, con expresa condenación en costas.

**SEGUNDO OTROSÍ: SIRVASE S.S.** Tener por acompañada, con citación, los siguientes documentos:

1.- 1.- Copia de mandato judicial donde consta mi personería, otorgado con fecha 25 de mayo de 2022, ante el Notario de San Antonio, Jenson Kriman Núñez, bajo el repertorio **Nro: 1967 - 2022.-**



2. Estado de cuenta corriente de Derechos de aseo domiciliario del inmueble rol 0000504021, Calle Las Camelias N° 223, Comunidad Los Cuatro Ases, Población Los Lobos, Comuna de El Quisco Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.

**TERCER OTROSI:** SÍRVASE S.S., Tener presente que en mi calidad de abogado habilitado asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa, en virtud de mandato judicial donde consta mi personería, otorgado con fecha 25 de mayo de 2022, ante el Notario de San Antonio, Jenson Kríman Núñez, bajo el repertorio **Nro: 1967 - 2022.-**

**CUARTO OTROSI:** SÍRVASE S.S., tener presente que a su vez vengo en delegar poder con el que actúo en estos autos, en el abogado don **Felipe Eduardo Alarcón Ampuero**, cédula nacional de identidad número 16.509.132-9, de mí mismo domicilio y con las mismas facultades a mi conferidas, para que actúe en estos autos indistintamente de forma conjunta o separada.



**EN LO PRINCIPAL:** CONTESTA DEMANDA RECONVENCIONAL; **OTROSÍ:** SE FALLE.-

### **S.J.L EN LO CIVIL DE CASABLANCA**

Cesar Leonel Duran Vega, abogado, por la demandada reconvenicional, en autos sobre prescripción extintiva derechos aseo Municipal, caratulados "Duran/Municipalidad El Quisco" en causa RIT **C-456-2022**, a S.S. respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo en contestar dentro de plazo, la demanda reconvenicional interpuesta en contra de mi representado, deducida por La Ilustre Municipalidad de El Quisco, representada convencionalmente en estos autos por don Julio Escobar Cisternas, allanándome a la misma, en base a los siguientes fundamentos:

1.- Que esta parte dedujo demanda principal de prescripción extintiva de la acción de cobro de la deuda correspondiente por concepto de derechos de aseo domiciliario, en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, solicitándose la prescripción de los **periodos correspondientes a los años 1999 a 2005, ambos inclusive, monto que asciende al total de derechos de aseos que fluctúan en el intervalo entre el 30 de Abril de 1999 hasta el 30 de Noviembre de 2005**, fundándome, entre otras disposiciones, en el artículo 2.521 del Código civil que señala que las acciones a favor y en contra de las municipalidades provenientes de toda clase de impuestos **prescriben en tres años**.

2.- Luego la demandada EN LO PRINCIPAL contestado la demanda señala que se allana parcialmente argumentando que no todo estaría prescrito, solo lo estaría el periodo **que fluctúa en el intervalo entre el 30 de Abril de 1999 hasta el 30 de Noviembre de 2005, ambos inclusive**, (que corresponde al mismo periodo alegado por actora principal); Se funda en artículo 2.515 código civil, señalando que el plazo que debe aplicar desde que la obligación se hizo exigible, es de 5 años.



Acto seguido, en EL PRIMER OTROSI demanda reconvenzionalmente mediante acción de cobro de pesos por los períodos comprendidos desde entre el 30 de abril del 2022 hasta el 30 de junio de 2022, ambos inclusive, ascendentes a la suma de \$31.401. (treinta y un mil cuatrocientos un peso).

3.- Que, esta parte no comparte los fundamentos jurídicos de la demandada principal y demandante reconvenzional, respecto a cual es el plazo que debe aplicarse al caso concreto, por cuanto es dable señalar que el artículo 7 del D.L. N 3.063 de Rentas Municipales, dispone que las Municipalidades cobran un derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriaz. Cada Municipalidad fija anualmente la tarifa de acuerdo al costo real de sus servicios de aseo domiciliario. Por otra parte, el artículo 47 del texto legal antes citado establece que para los efectos del cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales, tendrá merito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el Secretario Municipal. La acción se deducir ante el Tribunal ordinario competente y se someter a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil. La cobranza administrativa y judicial del impuesto territorial se regir por las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario. A su vez, el artículo 48 del referido D.L. se remite para el calculo de reajustes e intereses a los artículos 53, 54 y 55 del Código del Ramo. En consecuencia, hace aplicable a los tributos municipales las normas del Código Tributario contenidas en el Título V del Libro III, y en los artículos 53, 54 y 55, sin hacer aplicables las normas relativas a la prescripción contenidas en el Título VI del Libro III, **siendo forzoso concluir que en materia de tributos y derechos municipales rige en plenitud la norma contenida en el artículo 2521 del Código Sustantivo que establece que prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos.**

4.- Que, no obstante lo señalado precedentemente, lo cierto es que esta parte viene en allanarse a la demanda reconvenzional porque claramente el periodo desde el 30 de abril del 2022 hasta el 30 de junio de 2022, ambos inclusive, no se encuentra prescrito cualquiera sea el criterio aplicable.-



**POR TANTO**, y en atención a lo expuesto y normas contenidas en los artículos 2.493 y 2.521 del Código Civil; Artículo 47 DL 3.063; artículo 698 código de procedimiento civil y demás normas pertinentes,

**RUEGO A S.S.;** Se sirva tener por presentado dentro de plazo, la contestación de la demanda reconvenzional deducida en contra de mi representado, allanándome a la misma por los motivos ya expuestos.

**OTROSÍ:** Pido a SS tener a bien fallar la demanda principal y reconvenzional, en atención a los siguientes fundamentos:

**a.- Respecto a la demanda principal**

1.- Que esta parte dedujo demanda principal de prescripción extintiva de la acción de cobro de la deuda correspondiente por concepto de derechos de aseo domiciliario, en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, solicitándose la prescripción de los **periodos correspondientes a los años 1999 a 2005, ambos inclusive, monto que asciende al total de derechos de aseos que fluctúan en el intervalo entre el 30 de Abril de 1999 hasta el 30 de Noviembre de 2005**, fundándome, entre otras disposiciones, en el artículo 2.521 del Código civil que señala que las acciones a favor y en contra de las municipalidades provenientes de toda clase de impuestos **prescriben en tres años**.

2.- Luego la demandada EN LO PRINCIPAL contestado la demanda señala que se allana parcialmente argumentando que no todo estaría prescrito, solo lo estaría el periodo **que fluctúa en el intervalo entre el 30 de Abril de 1999 hasta el 30 de Noviembre de 2005, ambos inclusive (*mismo periodo alegado por actora principal*)**; Se funda en artículo 2.515 código civil, señalando que el plazo que debe aplicar desde que la obligación se hizo exigible, es de 5 años.-

3.- Que no obstante la discrepancia jurídica entre las partes respecto a cual norma es la que se debe aplicar al caso sublite y al hecho de que la demandada principal contesta señalando que se allana "parcialmente" a la demanda, siendo esto ultimo solo cuestión de semántica, ya que en lo concreto, esta se allana al mismo periodo cuya prescripción alega esta actora,



esto es, el periodo **que fluctúa en el intervalo entre el 30 de Abril de 1999 hasta el 30 de Noviembre de 2005, ambos inclusive**, por lo que mas allá de haber usado la expresión “parcial”, **lo cierto es que no contradice de manera sustancial y pertinente los hechos sobre que versa la demanda principal**, por lo que mas bien al señalar que se allana parcialmente, es solo darle connotación al hecho de luego demandar reconvenzionalmente.

**b.- Respecto a la demanda reconvenzional.**

Que, no obstante la discrepancia jurídica aplicable al caso concreto, recordar que esta parte se allano a la demanda reconvenzional porque claramente el periodo desde el 30 de abril del 2022 hasta el 30 de junio de 2022, ambos inclusive, no se encuentra prescrito cualquiera sea el criterio aplicable, por lo que habiéndose allanado no resta alegación ni probanza alguna que realizar a este respecto.

**POR TANTO,**

**PIDO A S.S.;** Tener a bien fallar ambas acciones por no haber mayor discrepancia sustancial según lo fundamentado.



NOMENCLATURA : 1. [455] Audiencia de conciliación  
JUZGADO : Juzgado de Letras de Casablanca  
CAUSA ROL : C-456-2022  
CARATULADO : DURÁN/MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

**Casablanca, dos de Noviembre de dos mil veintidós.**

En el día de hoy, se lleva a efecto de manera telemática a través de la plataforma zoom, la audiencia de conciliación decretada para el día de hoy con la asistencia del abogado demandante don **César Durán Vega**, mientras que la demandada comparece representada por su abogado don **Lino Olivares Bolados**. Se deja constancia que ambos acreditan sus identidades y se encuentran debidamente individualizados en autos.

**Conciliación:** Llamadas las partes a conciliación esta prospera en los siguientes términos:

1. La parte demandada y demandante reconvenional se allana a la solicitud de la parte demandante en cuanto a la demanda de prescripción de derechos de aseo domiciliario, correspondientes a los períodos del 30 de abril de 1999 hasta el 30 de abril del año 2005 (ambos inclusive).

2. La parte demandante y demandada reconvenional asimismo se allana a la demanda reconvenional de cobro de pesos correspondientes a los periodos del 30 de abril de 2022 hasta el 30 de junio del año 2022, por la suma de \$ 31.401.- (treinta y un mil cuatrocientos un pesos).

3. El presente acuerdo se someterá a la aprobación del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, y en ese caso. La parte demandada y demandante reconvenional acompañará a estos autos el respectivo decreto alcaldicio que tiene por aprobado el presente acuerdo.

4. Se hace presente que el respectivo decreto se acompañará en el plazo de treinta días hábiles contados desde el día de hoy, y sólo en ese caso se tendrá por arribada la presente conciliación dándose por terminada la presente causa.

5. La suma indicada en el punto dos será pagada por el demandante y demandado reconvenional en el plazo de quinto día luego de ejecutoriada la resolución que tiene por aprobado la presentación del decreto alcaldicio señalado en el punto tres.

6. Cada parte pagará sus costas.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XHCYXCTKDFB

Se deja constancia que los asistentes a esta audiencia no firman la presente acta por las circunstancias explicadas en un comienzo, firmándola únicamente SS., en forma digital.

 **Alexandra Sofía Yáñez Jara**  
Juez  
PJUD  
Dos de noviembre de dos mil veintidós  
17:44 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XHCYXCTKDFB

A: **José Jofré Bustos**  
Alcalde

**Marlene Catalán Marín**  
SECMU

DE: **Julio Escobar Cisternas**  
Dirección Jurídica

ANT.: Solicita discuta en tabla próximo concejo, conciliación causa Rol C-456-2022, JUAN EDUARDO CANALES PINEDA.

Junto con saludar cordialmente y con mérito de la demanda de prescripción de derechos de aseo en causa ya singularizada, llevada ante el Juzgado de Letras de Casablanca es que vengo en solicitar se discuta en tabla del próximo concejo Municipal y en definitiva se apruebe la conciliación que acompaño en virtud de las siguientes consideraciones que a continuación paso a exponer:

- 1) Con fecha 12 de abril de 2022, don JUAN EDUARDO CANALES PINEDA, presenta demanda de prescripción de derechos de aseo.
- 2) Con fecha 2 de septiembre de 2022, el Municipio, por medio de su Dirección jurídica contesta la demanda.
- 3) *Con fecha 13 de septiembre de 2022*, la parte demandante contesta demanda reconvenicional interpuesta por el municipio.
- 4) Con fecha 2 de noviembre de 2022 en audiencia de conciliación, el Juez de la causa efectúa el tramite obligatorio de llamado a conciliación y acorde a sus facultades legales y habida la naturaleza declarativa de la prescripción extintiva, propuso dar término al litigio mediante conciliación en los siguientes términos:

**CONCILIACIÓN:** Llamadas las partes a conciliación, esta se formula en los siguientes términos:

1. La parte demandada y demandante reconvenicional se allana a la solicitud de la parte demandante en cuanto a la demanda de prescripción de derechos de aseo domiciliario, correspondientes a los períodos del 30 de abril de 1999 hasta el 30 de abril del año 2005 (ambos inclusive).
2. La parte demandante y demandada reconvenicional asimismo se allana a la demanda reconvenicional de cobro de pesos correspondientes a los periodos del 30 de abril de 2022 hasta el 30 de junio del año 2022, por la suma de \$ 31.401.- (treinta y un mil cuatrocientos un pesos).
3. El presente acuerdo se someterá a la aprobación del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, y en ese caso. La parte demandada y demandante reconvenicional acompañará a estos autos el respectivo decreto alcaldicio que tiene por aprobado el presente acuerdo.
4. Se hace presente que el respectivo decreto se acompañará en el plazo de treinta días hábiles contados desde el día de hoy, y sólo en ese caso se tendrá por arribada la presente conciliación dándose por terminada la presente causa.
5. La suma indicada en el punto dos será pagada por el demandante y demandado reconvenicional en el plazo de quinto día luego de ejecutoriada la resolución que tiene por aprobado la presentación del decreto alcaldicio señalado en el punto tres.
6. Cada parte pagará sus costas.

Es todo cuanto puedo informar.

**Adjuntos:**

- ❖ Lo indicado
- ❖ Demanda
- ❖ Contestación
- ❖ Acta audiencia 25/08/2022

**Distribución:**

- ❖ Alcaldía





JULIO ANDRÉS ESCOBAR  
CISTERNAS  
DIRECTOR JURIDICO  
UNIDAD DE JURIDICO

E / lo

isriuci



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:  
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/84228>



**Distribución:**

---



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:  
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utis/descargarFirma/89013>

